

N° de Solicitud:

CONAMYPE-30-2022

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día cuatro de julio de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información a través de correo electrónico, por parte del  
 mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento  
 \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

**“NÚMERO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, la información se puede entregar de la siguiente manera”:**

NUMERO Y TAMAÑO EMPRESAS			
ZONA GEOGRAFICA	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
EL SALVADOR	X	X	X
ZONA ORIENTAL	X	X	X
DEPARTAMENTO SAN MIGUEL	X	X	X
MUNICIPIO SAN MIGUEL	X	X	X

1. Que mediante auto de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós; se le previno al solicitante, que presentará Documento de Identificación vigente; así como que la descripción clara y precisa de la información que solicita; lo anterior con base al Art. 66 Inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 52 Inciso 2° y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 71, 72, 82 Inciso 3° y 88 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos,

prevenciones que fueron subsadanas por el solicitante en fecha cinco de julio del presente año.

2. Mediante auto de las nueve horas con diez minutos, del día seis de julio del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano , la suscrita

Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 06 de julio de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “NÚMERO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, la información se puede entregar de la siguiente manera”:

NUMERO Y TAMAÑO EMPRESAS			
ZONA GEOGRAFICA	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
EL SALVADOR	X	X	X
ZONA ORIENTAL	X	X	X
DEPARTAMENTO SAN MIGUEL	X	X	X
MUNICIPIO SAN MIGUEL	X	X	X

Por lo anterior; en fecha once de julio del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las dieciséis horas con veinte minutos, en el cual establece lo siguiente: “... Adjunto envío cuadro conteniendo la información requerida con base a Memorando OIR 64/2022...”.

De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando que dicha información es procedente de ser entregada a la persona solicitante; a excepción de la información relativa a mediana empresa, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y

Pequeña Empresa, únicamente se registran las micro empresa, pequeña empresa o emprendimientos de iniciativas económicas, no así medianas empresas.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano referente a n número de Micro y Pequeñas empresa;, más no así, de Medianas empresas por ser las mismas de carácter inexistente en nuestra institución de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y las razones expuestas en el parrafo anterior.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido relativa a: número de micro y pequeñas empresas, clasificadas en todo El Salvador, zona oriental, Departamento de San Miguel y municipio de San Miguel.
- c) **Declaresé INEXISTENTE** la información relativa a : número de medianas empresas, por no llevar el registro de las mismas en esta institución de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

  
**Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón**  
Oficial de Información  
CONAMYPE

